# GOBERNACION DEL HUILA

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARATAMENTAL
NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO Nº 000017

## INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN

Organizada por Decreto 1607 de noviembre 26 de 2002
Reorganizada por Decreto 411 de 2004
Reconocida Oficialmente según Resolución Nº 1558 de marzo 18 de 2026
NIT No 900100 280-1
OPORAPA HUILA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN INSTRUMENTOS MUSICALES ADECUADOS PARA LOS NIÑOS Y NIÑAS DE EDUCACION INICIAL DE LA SEDE EL CARMEN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA.

| | |
|---|---|
| TIPO DE CONTRATO: | Contrato No. 011 de Suministros |
| LUGAR Y FECHA : | Oporapa Huila a, 1 de septiembre de 2026 |
| CONTRATANTE : | INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE OPORAPA HU |
| NIT : | 900100280-1 |
| DIRECCION : | VEREDA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA |
| TELEFONO: | 3123935108 |
| ORDENADOR DEL GASTO: | YOLANDA ROSERO BELTRAN |
| CÉDULA DE CIUDADANÍA: | 26.565.412 de San Agustín |
| TELEFONO: | 3123935108 |
| CONTRATISTA: | TIENDA MUSICAL ARMONIA |
| NIT : | 1020780402-7 |
| NOMBRE COMERCIAL: | TIENDA MUSICAL ARMONIA |
| NIT : | 1020780402-7 |
| DIRECCION : | CRA 1B No. 4-70 |
| TELEFONO: | 3183889480 |
| EMAIL: | casamusicalarmonia@gmail.com |
| CUANTÍA: | $ 2.200.000 |
| ACTA INCIACIÓN: | 26 de Octubre de 2026 |

Entre los suscritos a saber, **YOLANDA ROSERO BELTRAN**, mayor de edad, con domicilio en la Vereda El Carmen del Municipio de Oporapa (Huila), identificado con Cédula de Ciudadanía número 26.565.412 expedida en San Agustín Huila, en calidad de Rectora de la **INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN DEL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA**, con Nit No.900.100.280-1, designada mediante Decreto Nº 579 del 31 de mayo de 2004 expedido por la Gobernación del Departamento del Huila, debidamente facultada para contratar por la Ley 80 de 1993, Decreto 730 de 1994, Acta del Consejo Directivo No. 010 del 18 de a junio de 2026; Artículo 3, y quien para efectos del presente en adelante se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA, de una parte; y de otra la Señora **KAROL YESENIA MURCIA HOYOS**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Pitalito Huila, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.020.780.402 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Representante Legal de TIENDA DE MUSICA ARMORIA sede Pitalito Huila, NIT 1.020.780.402-7, y quien para los mismos efectos del presente en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministros para la adquisición de instrumentos musicales para La Institución Educativa El Carmen contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: a).- Que el Consejo Directivo de la Institución Educativa El Carmen del Municipio de Oporapa Huila, expidió mediante Acuerdo No. 005 de 2026, el Estatuto de Contratación que regirá a la misma en los procesos contractuales que se lleven a cabo para el cumplimiento misional de la institución. b).- Que previa autorización por parte del Consejo Directivo se da aval para requerir de los servicios aquí contratados. c) . Que de conformidad a las necesidades institucionales se requiere la contratación de la prestación de servicios en la elaboración, presentación y validación de los informes contables, financieros,

presupuestales y asesoría contractual de la Institución Educativa El Carmen, teniendo en cuenta la necesidad que en el momento existe. d). - Que se encuentra acreditado el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal para el objeto del presente, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** El presente contrato tiene como como objeto que EL CONTRATISTA realice el suministro de instrumentos musicales adecuados para niños y niñas de educación inicial para la sede el Carmen de la Institución Educativa El Carmen del municipio de Oporapa Huila, de conformidad con la propuesta comercial presentada. Contrató, la entrega e instalación en medio físico del material contratado personalmente en la Sede Educativa El Carmen.

Por consiguiente, suministrar con destino a La Institución Educativa El Carmen de Oporapa Huila, los siguientes elementos:

| COD | ELEMENTO | CANT | V/UNIT | V/TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| 001 | Xilofonos | 6 | $90.000 | $540.000 |
| 002 | Pandereta media luna | 6 | $28.000 | $168.000 |
| 003 | Pandero 8” brillante | 6 | $39.500 | $23.700 |
| 004 | Tambora andina pequeña | 5 | $130.000 | $650.000 |
| 005 | Triangulos | 5 | $32.000 | $160.000 |
| 006 | Palos de agua | 5 | $63.000 | $315.000 |
| 007 | Maracas acrílicas | 5 | $28.000 | $140.000 |
| valor | TOTAL | | | $2.200.000 |

**CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EI CONTRATISTA**: se obliga para con LA INSTITUCIÓN
EDUCATIVA a cumplir con el objeto del presente contrato a partir de su perfeccionamiento y en especial: 1).- Garantizar la entrega de los elementos solicitados previa revisión y aceptación por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA (Ordenador del gasto); en los tiempos y plazos estipulados para tales fines. 2) Atender cualquier recomendación que haga LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relacionada con el desarrollo de los procesos que conlleven el objeto del contrato. 3).- EL CONTRATISTA deberá participar activamente en el proceso del objeto del contrato. 4).- Estar afiliado al régimen de seguridad social integral y de riesgos profesionales, de acuerdo a la normatividad vigente. 5) Prestar sus servicios solicitados por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, en forma profesional de manera diligente y oportuna. 6) Asesorar de manera permanente a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA en materia del objeto del presente contrato; 7) Procesar y presentar de manera oportuna los informes a que hayan lugar con razón al objeto del contrato. 8) Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA para el buen éxito de su gestión. 9) Entregar, en forma física, personalmente en las instalaciones de La Institución Educativa, de manera permanente y oportuna, los elementos en el periodo contratado. 10) Responder y velar por el buen uso de los datos suministrados por LA INSTITUCÓN EDUCATIVA, para el ejercicio de las actividades convenidas y a no utilizarlos para fines y lugares diferentes a los contratados. 11) Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA:** 1) Informar AL CONTRATISTA, cualquier irregularidad
que se presente en cumplimiento de los servicios prestados. 2).- Pagar cumplidamente los valores como contraprestación de los servicios contratados, a no ser de que en común acuerdo con el CONTRATISTA se modifiquen los períodos de pago. 3).- Coordinar la prestación de los servicios en forma diligente sin que con ello implique subordinación. 4).- Facilitar los elementos necesarios al CONTRATISTA para el cumplimiento de los servicios contratados. 5) Impartir las instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados.

**CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Para el desarrollo de los trabajos aquí contratados EL CONTRATISTA cuenta con un plazo a partir del acta de inicio, de 20 días calendario para la entrega de los instrumentos musicales en la Sede Educativa El Carmen La Institución Educativa. La duración del presente contrato no estará condicionada a prórroga automática o tácita sin previa solicitud de la misma.

**CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es de **DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($2.200.000)**, el cual será pagado en un solo pago contra entrega a entera satisfacción, previa presentación del acta de recibo final, factura electrónica y la correspondiente certificación de cumplimiento de aportes a la seguridad social.

**CLAUSULA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** La terminación anticipada de este contrato procede: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por la actitud negligente del Contratista, respecto a las actividades que son necesarias para el éxito de la gestión encomendada por el Contratante.

**CLAUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos a que se obliga el Contratante, por el presente contrato, se imputaran a los siguientes Rubros Presupuestales del presupuesto de gastos e inversiones de la INSTITUCION EDUCATIVA EL CARMEN, para la vigencia fiscal actual.

| RUBRO PRESUPUESTAL | ARTÍCULO | FUENTE | VALOR |
|---|---|---|---|
| 2.1.2.01.01.004.01.02 Instrumentos musicales | Instrumentos Musicales | PRIMERA INFANCIA | $ 2.200.000 |

**CLAUSULA OCTAVA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre la Institución Educativa y el contratista, por lo cual éste no podrá exigir a la primera el pago de salarios y/o prestación social alguna, y declara que conoce en forma clara y expresa las condiciones pactadas en el presente documento. Serán de su cargo el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social.

**CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a LA INSTITUCION EDUCATIVA de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA. CESIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades personales y profesionales del CONTRATISTA, por consiguiente éste no podrá cederlo sin previa autorización expresa y escrita de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA contratante supervisará la ejecusión del objeto del presente contrato, a través del Rector, quien será responsable de: a) Velar por que el servicio objeto del presente contrato se cumpla con las condiciones y características aquí consignadas. b) Velar por que se cumplan las obligaciones surgidas en el presente contrato por las partes. c) Verificar el cumplimiento a satisfacción para efectos de los pagos. d) Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista. e) Certificar respecto al cumplimiento del contrataista. Dicha certificación se constituye un requisito previo para el pago que debe realizar la Institución Educativa. f) Elaborar las actas de iniciación, suspensión y liquidación del contrato. g) verificar el pago mensual que por la Ley debe realizar el contratista sobre los Aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, Pensiones y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR), si está obligado a ello.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** CADUCIDAD: LA INSTITUCION EDUCATIVA declarará la caducidad de este contrato cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. En todo evento de caducidad LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá retener los pagos insolutos a favor del CONTRATISTA para el pago de las cláusulas penal pecuniaria que fuere el caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA le impondrá una pena pecuniaria igual al 10% del valor total del contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin perjuicio del derecho que le asiste a ésta de acudir a las acciones legales para reclamar las indemnizaciones y perjuicios superiores causadas con el incumplimiento. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por LA INSTITUCION EDUCATIVA directamente de los saldos a favor del contrato si los hubiere.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se entienden incorporadas

al presente contrato las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución, la Ley y el Acuerdo del Consejo Directivo contentivo del Estatuto de contratación para suscribir el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL, NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las normas específicas y el Acuerdo 005 de 2022 (Estatuto de Contratación). Por lo tanto las relaciones entre este y LA INSTITUCION EDUCATIVA, no generan emolumentos distintos al pago exclusivo del valor pactado en la cláusula quinta de éste contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** Cualquier modificación o prórroga deberá constar por escrito mediante acta modificatoria al contrato suscrito por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente de manera solidaria por las obligaciones contractuales o extra contractuales que surjan de la ejecución del presente contrato, por acciones suyas, de sus dependientes o auxiliares, de conformidad con la legislación vigente.

**CLAUSULA DÉCIMA. CESIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades personales y profesionales del CONTRATISTA, por consiguiente éste no podrá cederlo sin previa autorización expresa y escrita de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA contratante supervisará la ejecusión del objeto del presente contrato, a través del Rector, quien será responsable de: a) Velar por que el servicio objeto del presente contrato se cumpla con las condiciones y características aquí consignadas. b) Velar por que se cumplan las obligaciones surgidas en el presente contrato por las partes. c) Verificar el cumplimiento a satisfacción para efectos de los pagos. d) Informar respecto a las demoras o incumplimientos del contratista. e) Certificar respecto al cumplimiento del contrataista. Dicha certificación se constituye un requisito previo para el pago que debe realizar la Institución Educativa. f) Elaborar las actas de iniciación, suspensión y liquidación del contrato. g) verificar el pago mensual que por la Ley debe realizar el contratista sobre los Aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, Pensiones y riesgos laborales) y el pago de aportes parafiscales (SENA, ICBF, Y CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR), si está obligado a ello.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** LA INSTITUCION EDUCATIVA declarará la caducidad de este contrato cuando se presente cualquiera de las causales señaladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. En todo evento de caducidad LA INSTITUCION EDUCATIVA podrá retener los pagos insolutos a favor del CONTRATISTA para el pago de las cláusulas penal pecuniaria que fuere el caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA le impondrá una pena pecuniaria igual al 10% del valor total del contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, sin perjuicio del derecho que le asiste a ésta de acudir a las acciones legales para reclamar las indemnizaciones y perjuicios superiores causadas con el incumplimiento. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por LA INSTITUCION EDUCATIVA directamente de los saldos a favor del contrato si los hubiere.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Se entienden incorporadas
al presente contrato las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilaterales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del
juramento que no se halla incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución, la Ley y el Acuerdo del Consejo Directivo contentivo del Estatuto de contratación para suscribir el presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL, NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO**: El presente contrato se rige por las normas específicas y el Acuerdo 005 de 2022 (Estatuto de Contratación). Por lo tanto las relaciones entre este y LA INSTITUCION EDUCATIVA, no generan emolumentos distintos al pago exclusivo del valor pactado en la cláusula quinta de éste contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIÓN O PRÓRROGA:** Cualquier modificación o prórroga deberá constar por escrito mediante acta modificatoria al contrato suscrito por las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente de manera solidaria por las obligaciones contractuales o extra contractuales que surjan de la ejecución del presente contrato, por acciones suyas, de sus dependientes o auxiliares, de conformidad con la legislación vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá terminarse: a).- Por mutuo acuerdo. b).- En forma unilateral por incumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. c).- Por la aplicación de las cláusulas exorbitantes cuando las circunstancias lo ameriten. d).- Por vencimiento del término de duración.

**CLAUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento del presente Contrato, las partes acuerdan como domicilio La Vereda El Carmen del Municipio de Oporapa, Departamento del Huila, lugar donde se ubica la Sede Principal de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

**CLÁUSULA VIGÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Se realizará a la terminación del mismo y dentro de los cuatro
(4) meses siguientes. Podrá efectuarse de común acuerdo o unilateralmente por parte de LA INSTITUCION EDUCATIVA.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANTICORRUPCIÓN:** El Contratista asume: no ofrecer, prometer, ni dar porcentaje, participación
a ningún funcionario de la INSTITUCION en relación de este Contrato.

**CLÁUSULA VIGÉCIMA TERCERA. DOCUMENTOS.** Forman parte de este contrato para su perfeccionamiento y legalización los siguientes documentos: a) Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del contratista. b) Fotocopia del RUT del Contratista. c) Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría. d) Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría. e) Certificado judicial y de policía (DAS). f) pagos de Seguridad Social, (Ley 80 de 1993) g) Propuesta comercial del Contratista. h) Certificado de Disponibilidad y
Registro Presupuestal. i) Hoja de vida.

**CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de suministros se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia del presente se firma en el Municipio de Oporapa Huila, a los 26 dias de octubre de 2026.

CDP N°: 016 19 de octubre de 2026

RP N°: 016 26 de octubre de 2026

ACTA INICIAL: 26 de octubre de 2026

FIRMAS:

**YOLANDA ROSERO BELTRAN**
Nº C.C. 26.565.412 de San Agustín Huila
Rectora (Ordenador del Gasto)
**La Institución Educativa**

TIENDA MUSICAL ARMONIA
C.C. / NIT N° 1020780402-7 DE PITALITO HUILA
INSTRUMENTOS MUSICALES
**El Contratista**